

Proyecto de Ley N° 196 de 2014 Senado

"Por la cual se adiciona un inciso al artículo 372 del Código Penal".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un inciso al artículo 372 del Código Penal, modificado por el artículo 5 de la Ley 1220 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 372: Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico. El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

<u>Cuando, como resultado de la conducta señalada se cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, la pena se aumentará de la mitad a una tercera parte.</u>

<u>Cuando, se ocasione la muerte a otro la pena se aumentará de una tercera parte al doble.</u>

En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia.

Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.

Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a quince (15) años y multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad".

Artículo 2º: La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Senadores,

JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO Senador de la República

Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Proyecto de Ley N° 196 de 2014 Senado

"Por la cual se adiciona un inciso al artículo 372 del Código Penal".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad, donde el consumo de bebidas embriagantes hace parte de la habitual costumbre de celebración de los colombianos, donde sus acontecimientos generalmente vienen acompañadas de un trago de licor. De la misma manera muchos ciudadanos del común, dentro de los que se encuentran en gran medida los estudiantes universitarios, se han venido convirtiendo en los principales consumidores sociales de bebidas alcohólicas, situación que los convierte en los sujetos más vulnerables para caer victimas de quienes tienen como perverso oficio la fabricación, comercialización o venta de licor adulterado, que en muchas oportunidades a ocasionado lesiones irreversibles en la salud de las personas y en otras tantas les ha segado la vida.

Esta inescrupulosa conducta desborda el límite de cualquier entendimiento razonable, pues bajo el pleno conocimiento de los daños que producen estas bebidas, no se detienen en su fabricación, muy posiblemente tentados por los jugosos dividendos que el negocio les produce, pero llama aún más la atención el nivel de malevolencia de aquel, que bajo el conocimiento de la letalidad del producto se atreve a comercializarlo y aún más aterradora, es la frialdad de aquel que lo vende en un establecimiento de comercio abierto al público. Este es un comportamiento a todas luces incomprensible e intolerable, que ni siquiera es comparable con el tráfico y comercialización de sustancias alucinógenas, en el entendido que con la ingesta de una cantidad mínima de alcohol metílico produce daños severos en el sistema nervioso, llegando a producir daño cerebral, cequera y la muerte.

En los últimos días se presentó un suceso lamentable y conmovedor relacionado con la ingesta de licor adulterado por parte de un joven trabajador, que se desempeñaba como chef profesional y padre de un niño de 5 años, quien perdió la vida en hechos ocurridos en la ciudad de Medellín, los cuales fueron narrados por Santiago Olivares Tobón en una columna del diario Q´hubo de Medellín del día 17 de abril del cursante año, llamada "Licor del malo acabó con la vida de Carlos" donde se narra la dolorosa historia, así:

"Cinco copas de lo que pensaba que era aguardiente, pero que resultó ser una bebida compuesta por metanol (alcohol industrial) le costaron la vida al chef Carlos Wbeimar Marín Franco, de 28 años...
(...)

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



"Los malestares.

Tras el consumo de la bebida embriagante en el establecimiento comercial ubicado en un barrio del occidente de Bello, "Carlos llego a las 9:00 de la noche, muy bien, aunque un poco entonado. Hasta ahí todo normal", relataron sus parientes.

Pero al amanecer del lunes, el estado de Carlos se comenzó a complicar porque, según sus allegados, "empezó a vomitar mucho, pero él pensaba que estaba enquayabado, por lo que se fue a trabajar como siempre".

Al finalizar su trabajo en horas de la noche del lunes, su situación de salud fue aún más crítica, razón por la cual lo llevaron a la Clínica El Rosario, de Bello.

"Allí le hicieron un triaje y tras la valoración, lo único que le dijeron era que estaba enguayabado", indicaron.

Sus últimas horas

Pero al darle de alta, vieron que el estado de Carlos decaía cada vez más, por lo que "preferimos devolvernos para urgencias, porque no soportaba el dolor en la zona renal y ya no podía ni ver", manifestaron sobre lo que ocurrió a las 10:30 de la noche del lunes, cuando lo llevaron a la sede de Sura, en el barrio Córdoba.

"Allí lo atendieron muy bien y le hicieron la valoración y varios exámenes, pero a la 1:00 de la mañana del martes entro en paro respiratorio. Tuvieron que reanimarlo", expresaron.

Después de la reanimación lo llevaron a la Clínica Soma, pero ese trago adulterado ya había afectado todo su cuerpo. A las 10:00 de la mañana le dictaminaron muerte cerebral y a las 2:20 de la tarde su corazón dejó de funcionar."

En estos cortos renglones se muestra el doloroso viacrucis por el que tuvo que pasar este joven, partiendo del convencimiento que estaba consumiendo socialmente licor de buena procedencia, sin pensar que finalmente seria condenado a la muerte inducida por el consumo de unos tragos convertidos en veneno y junto con ello, conducir al sometimiento de dejar sin padre a un menor de apenas 5 años, lo que se convierte en un dolor aun mayor que el mismo sufrimiento físico de tener que morir de esta manera. Todo esto sumado a la calidad de persona de quien se trataba, pues como se relata en las citadas líneas periodísticas, era una persona bien recordada en su entorno laboral y familiar.

Ahora bien, es necesario referirnos de manera sucinta pero significativa, a los procedimientos utilizados por aquellos que se atreven a envenenar a otros con esta inescrupulosa practica de tipo económico, que valga señalar y según el conocimiento que se tiene de informaciones provenientes de personas cercanas a estos, llegan hasta el punto de advertir a sus hijos, padres y demás allegados, cual es el tipo de licores que pueden ingerir (como por ejemplo



cerveza) para evitar tener que pasar por el suplicio de cargar con la muerte o limitación física de alguno de sus seres queridos, pues para nadie es una sorpresa que los procesos de adulteración brillan por su anti higiene, empezando por el hecho que utilizan botellas, estampillas y tapas recicladas y extractadas de los basureros, donde no es difícil imaginar el precario proceso de esterilización, y en algunos casos utilizan empresas falsificadoras de los elementos ya mencionados. Posteriormente, en canecas se produce la mezcla de alcohol metílico o industrial por ser de muy bajo precio y de muy fácil acceso para su compra y su proceso de filtración se realiza a través de trapos, para luego ser embotellado con jeringas o de forma directa.

Los graves perjuicios que se le ocasiona a quien ingiere licor adulterado van desde daños en sus órganos vitales del tracto digestivo, pasando en muchos casos a producir ceguera y como ya lo hemos descrito en este documento, pueden conducir hasta la muerte, lo que de plano se convierte en el incentivo que nos permite plantear este tipo de iniciativa legislativa, más aun, cuando ninguno de nosotros o de nuestros seres más queridos estaría exento de caer en el consumo del licor adulterado, por la cada vez más difícil identificación.

Nuestro Código Penal en su artículo 372 establece una pena de prisión de cinco (5) a doce (12) años para quien incurra en la conducta de corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico, y es bajo esta modalidad de delito que judicializan y condenan a quien es sorprendido fabricando, comercializando o vendiendo licor adulterado como lo señalan algunos informes de prensa de la Fiscalía General de la Nación, donde el día 16 de diciembre de 2009 señalan que a una mujer la condenaron a siete años de prisión por la comercialización de licor adulterado, lo que significa que nuestra justicia se concentra en la conducta de la fabricación, comercialización y venta del licor, pero no van hasta el fondo de determinar si con la conducta se le ha ocasionado la muerte a una persona o daños leves o graves en su salud, y esto fácilmente deducible, bajo el entendido que la pena mínima para el homicidio simple es de 8 años de prisión.

Y la razón de nuestra justicia puede estar basada en el hecho que cuando se ocasiona daños graves en la salud de la persona, sería muy difícil llegar a saber cuál fue el productor de una botella determinada de licor, pero lo cierto es, que sí es posible llegar a determinar el origen del producto y es a través del tendero o del encargado de vender la botella adulterada, pues en cabeza de este es en quien recae la principal responsabilidad para asumir como el autor de un homicidio, y es de esta manera que se empieza a persuadir a los vendedores de licor a que lo adquieran en sitios seguros y al precio que debe ser, para combatir esta conducta, bajo el entendido que aquel tendero que se va para un San Andresito o a un sitio de garaje a comprar licor, tiene el pleno convencimiento que lo que esta comercializando es un producto adulterado y



que ocasiona daños en la salud de quien lo consume, identificable de primera mano empezando por su bajo costo en la adquisición.

Por consiguiente, en este proyecto se pretende expresar de manera directa, inequívoca y sin lugar a ambigüedades en el artículo 172 del Código Penal, que cuando se ocasione la muerte a una persona, se inicien los procedimientos judiciales necesarios para investigar y sancionar bajo la adecuación típica del homicidio simple, y aquellos que fabrican, comercializan y especialmente quienes venden licor adulterado reciban una sanción ejemplar por el homicidio doloso ocasionado.

De los Honorables Senadores.

JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE Senador de la República

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA